

### III.- OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejería de Economía y Hacienda

#### **Orden de 07-05-2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones.**

El apartado 1 del artículo 40 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, establece que la justificación de la subvención tendrá la estructura y el alcance que se determine en las correspondientes bases reguladoras de acuerdo con el artículo 73.3 letra j) de la citada ley, en atención al objeto, importe y naturaleza de la subvención y su apartado tercero que la forma de justificación del pago de los gastos realizados, en su caso, se establecerá por la consejería competente en materia de hacienda.

Por su parte, el artículo 42 del citado Reglamento se remite, en cuanto a la regulación de los gastos subvencionables, al artículo 31 de la Ley General de Subvenciones y el artículo 83 de su Reglamento, el primero de los cuales dispone que, salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

La regla general por tanto es, en todo caso cuando la subvención se financie o cofinancie con fondos comunitarios, conforme al artículo 14.2 letra l) del Reglamento, que deberá acreditarse con la justificación de las subvenciones la realización del pago correspondiente a los gastos subvencionables.

Por otra parte, no existe una normativa específica en el ámbito estatal sobre esta concreta materia, aparte de la que contengan las normas o bases reguladoras de las subvenciones, que pudiera resultar de aplicación supletoria en el ámbito autonómico, ni tampoco la normativa comunitaria contempla una regulación general sobre la misma.

Por ello, resulta necesario establecer unos requisitos comunes que cubran la actual laguna existente respecto de la forma de acreditar el pago de los gastos realizados en las subvenciones, por razones de homogeneidad y seguridad jurídica y como garantía de correcta justificación de las subvenciones, en aquellos casos en que dichos requisitos no se exceptúen o no puedan exceptuarse en las bases reguladoras, y siempre que se utilice como modalidad de justificación la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto realizado a que hace referencia el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones y los artículos 72 y 73 de su Reglamento, a

los que se remite el artículo 39.3 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda en materia de subvenciones

En su virtud, a propuesta de la Intervención General, dispongo:

#### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente orden tiene por objeto establecer los requisitos mínimos que deben observarse respecto de la forma de acreditar el pago efectivo de los gastos subvencionables realizados por los beneficiarios de subvenciones, en caso de no exceptuarse en las bases reguladoras, cuando la modalidad de justificación de la subvención es la cuenta justificativa con aportación de justificantes del gasto realizado.

Será de aplicación respecto de las subvenciones otorgadas por la Administración regional, sus organismos autónomos y demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de ésta, como consecuencia del ejercicio de potestades administrativas.

2. Cuando se trate de subvenciones financiadas o cofinanciadas con fondos comunitarios deberá acreditarse el pago efectivo del gasto realizado en la justificación de la subvención conforme a las normas comunitarias que lo regulen y, en su defecto conforme a lo establecido en la presente orden.

#### Artículo 2. Contenido.

1. Para la justificación del empleo de las subvenciones concedidas el beneficiario deberá acreditar la efectividad del pago correspondiente a facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, atendiendo a su forma, con la siguiente documentación:

1.1 Si la forma de pago es una transferencia bancaria, ésta se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura o, en defecto de ésta, el concepto abonado.

1.2 Si la forma de pago es el cheque, el documento justificativo consistirá en:

a) Un Recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:

- la factura o documentación justificativa del gasto a que corresponde el pago y su fecha.

- el número y la fecha del cheque.

- debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma.

b) Copia de extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.

1.3 Si la forma de pago consiste en un pagaré, el documento justificativo consistirá en:

a) Un Recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:

- la factura o documento justificativo del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
- el número y la fecha del vencimiento del pagaré.
- debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma.

b) Copia de extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente a la operación justificada.

La fecha del vencimiento del pagaré debe ser anterior a la fecha de cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o de la justificación y debe haberse pagado efectivamente.

1.4 Si la forma de pago es en metálico, el documento justificativo consistirá en un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que debe especificarse:

- la factura o documento justificativo del gasto a que corresponde el pago y su fecha.
- debajo de la firma debe aparecer el nombre y número del NIF de la persona que firma.

Solo se admitirá el pago en metálico en facturas o documentos justificativos del gasto de cuantía inferior a 600 euros, con un máximo de 3.000 euros por expediente, salvo que, justificadamente, se disponga otra cosa en las bases reguladoras de la subvención.

En el caso de subvenciones financiadas o cofinanciadas con fondos comunitarios junto a la anterior documentación se acompañará, además, copia del asiento contable del citado pago por el beneficiario, salvo que el beneficiario no esté sujeto al deber de contabilidad.

1.5 Si la forma de pago consiste en un efecto mercantil garantizado por una entidad financiera o compañía de seguros, se justificará mediante copia compulsada del documento y la acreditación del pago del efecto por la entidad que lo hubiera realizado.

1.6. En aquellos casos distintos de los anteriores, el documento justificativo consistirá en un recibí en las condiciones indicadas para los mismos en los supuestos anteriores.

2. Para la justificación de gasto subvencionable correspondiente a costes de personal, la efectividad del pago de nóminas podrá acreditarse mediante recibo de salarios, conforme a la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 27 de diciembre de 1994 o norma que la sustituya.

Disposición transitoria.

A los procedimientos de concesión de subvenciones iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta orden le será de aplicación, en cuanto a la forma de justificación por los beneficiarios del pago de los gastos subvencionables, lo que establezca las normas o bases reguladoras correspondientes. Las bases reguladoras deberán adecuarse a lo establecido en la presente orden en el plazo de dos meses desde su entrada en vigor.

En defecto de previsión en las normas o bases reguladoras de las subvenciones será aplicable lo establecido en

esta orden a los procedimientos que se inicien a partir de su entrada en vigor.

Disposición final primera. Habilitación al Interventor General.

Se autoriza al Interventor General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha a dictar cuantas instrucciones y resoluciones sean precisas en todas aquellas cuestiones que se susciten en relación a la interpretación y aplicación práctica de esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 7 de mayo de 2008

La Vicepresidenta Segunda y  
Consejera de Economía y Hacienda  
MARÍA LUISA ARAÚJO CHAMORRO

\* \* \* \* \*

#### Consejería de Educación y Ciencia

**Decreto 70/2008, de 20-05-2008, por el que se establecen normas para la coordinación de las bases reguladoras de subvenciones en el ámbito de la investigación científica y desarrollo tecnológico.**

El artículo 44.2 de la Constitución Española encomienda a los poderes públicos la promoción de la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés general.

En esta materia el artículo 31.1.17 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en la redacción dada por Ley Orgánica 3/1997, de 3 de julio, atribuye a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha la competencia exclusiva sobre el fomento de la investigación, ello sin perjuicio de la competencia que, sobre el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica se reserva el Estado en el artículo 149.1.15 de la Constitución.

La voluntad del gobierno regional de coordinar su actividad en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico en todas las áreas del conocimiento científico y, en particular, en aquellas que responden a las necesidades sociales, económicas y científicas de Castilla-La Mancha produjo el Decreto 274/2004, de 9 de noviembre, por el que se establecían normas para la coordinación de bases reguladoras de subvenciones en estas materias.

La nueva estructura competencial del gobierno regional, la vigencia del Pacto por el Desarrollo y la Competitividad, la experiencia de tres años de Plan Regional de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación, junto con hechos de ámbito nacional, particu-